DEMANDANTE: MARIO FRÍAS ARDILA DEMANDADA: EDIFICIO ALCARAVAN RADICADO: 680014105001-2023-00403-00

> 680014105001-2023-00403-00 Sustanciación No. 092

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA** instaurada por el Abogado **MARIO FRIAS ARDILA** contra el **EDIFICIO ALCARAVAN PH** representado legalmente por el señor VICENTE RANGEL DUARTE, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La **clase de proceso** que pretende promover (DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA) no corresponde a los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción Laboral, por lo que deberá corregirlo.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las pretensiones, adecuándolas a la naturaleza del proceso respectivo.

- 2.- NO CUANTIFICA la **pretensión 2** indicando a cuánto ascienden en DINERO los intereses moratorios causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).
- 3.- No cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 8º del CPTSS, pues se limita a mencionar un artículo, sin exponer los argumentos legales y jurisprudenciales en que basa su defensa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requiérase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA** instaurada por el Abogado **MARIO FRIAS ARDILA** contra el **EDIFICIO ALCARAVAN PH** representado legalmente por el señor VICENTE RANGEL DUARTE, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO** (5) **DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, <u>so pena de RECHAZO</u>.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIO FRÍAS ARDILA DEMANDADA: EDIFICIO ALCARAVAN RADICADO: 680014105001-2023-00403-00

<u>Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.</u>

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <u>022 del 20 DE FEBRERO DE 2024.</u>

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9784acde61b6ae895115be1da89ff6400a57b260c24464f37e2755a034445d07

Documento generado en 19/02/2024 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica